

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190084700

Proceso Ordinario Laboral de **MARTHA CECILIA FUENTES GUEVARA** en contra de la **AFP PORVENIR S.A.**

Lunes, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 4:00 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Martha Cecilia Fuentes Guevara

Apoderado demandante: Ricardo Rodríguez

Apoderado AFP PORVENIR S.A.: Luz Elena Herrera Mancipe

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Doctora Luz Elena Herrera Mancipe, para que actúen conforme al poder allegado al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

Así entonces, el Despacho se constituye en la continuación de la audiencia del art. 80 del CPT y SS.

Se ordena incorporar al plenario la respuesta que fuera emitida por la demandada PORVENIR S.A., a la solicitud que fue radicada por la parte actora, que data de fecha 25 de febrero de 2019, la cual obra a folios 64 al 70 del plenario.

Igualmente, debemos recordar que mediante auto calendado 24 de noviembre de 2021, se ordeno incorporar el expediente administrativo de la señora Martha Cecilia Fuentes Guevara, que fuera allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

Dicho lo anterior y no habiendo más pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se requiere a los apoderados a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos propuestos por el extremo demandado.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, al reconocimiento y pago de la garantía de pensión mínima, contemplada en el Artículo 65 de la Ley 100 de 1993, de forma provisional y en favor de la señora Martha Lucía Fuentes Guevara, quien se identifica con la C.C. 37.888.532, esto a partir del 18 de febrero del año 2019, en cuantía del S.M.L.M.V., para cada anualidad, que se continuara pagando con los incrementos anuales correspondientes por 13 mesadas al año, conforme se dijo en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, al reconocimiento y pago de los intereses moratorios contenido en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 25 de junio 2019 y hasta la fecha en que se comience a realizar el pago de las mesadas pensionales a favor de la demandante.

CUARTO: AUTORIZAR a la **AFP PORVENIR S.A.** para que descuente del retroactivo del que tiene derecho la demandante el porcentaje que en derecho corresponde a los aportes con destino al sistema de seguridad social en salud.

QUINTO: ABSOLVER a la **AFP PORVENIR S.A.**, de las demás pretensiones incoadas.

SEXTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de este y a favor de la parte actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia, se concede y ordena remitir al el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral en el efecto suspensivo.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7099dbed-938a-4627-8a6c-cc46bcf253e6?vcpubtoken=fef13f2d-2a25-4f4c-90c0-f4e588170084>

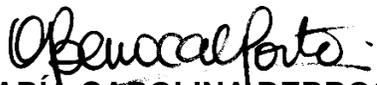
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/7dde6f5a-1a1a-4826-ac61-dd219a0cf8ad?vcpubtoken=39948a3b-86de-4a44-8a29-40bc02ee8a98>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO